



CORNARE	Número de Expediente: 058150433544	
NÚMERO RADICADO:	112-0673-2020	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 27/02/2020	Hora: 10:23:41.8...	Folios: 4

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que a través del Auto N°112-0716 del 18 de agosto de 2019, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES Y ASOCIADOS J&C S.A.S.** con Nit 900.450228-7 representada legalmente por el señor **CARLOS ARTURO GARCIA TABARES**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.903.753, para el sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas a generarse en el condominio campestre "LA PRIMAVERA" a desarrollarse en el predio con FMI 020-4442, ubicado en la vereda La Mosca, del municipio de Rionegro.

Que por medio del oficio N° CS-130-5426 del 19 de septiembre de 2019, se requirió a la sociedad **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES Y ASOCIADOS J&C S.A.S.** para que allegara una información complementaria.

Que a través de oficio con radicado N°CS-130-6522 del 15 de noviembre de 2019 se concedió una prórroga por el termino de 20 días solicitada por la sociedad **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES Y ASOCIADOS J&C S.A.S.**, a través de Radicado N°131-9129 del 21 de octubre de 2019, para dar cumplimiento a lo requerido en el oficio N° CS-130-5426 del 19 de septiembre de 2019.

Que mediante el Radicado N° 131-10589 del 16 de diciembre de 2019 a la sociedad **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES Y ASOCIADOS J&C S.A.S.** dio respuesta a lo requerido por la Corporación.

Que mediante Auto de trámite se declaró reunida la información para decidir frente al **PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado por la sociedad **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES Y ASOCIADOS J&C S.A.S.** en beneficio del proyecto de Parcelación denominado "AGROPARCELACION LA PRIMAVERA".

Que técnicos de la Corporación realizaron visita al predio de interés el día 23 de enero de 2019 y procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico N°112-0159 del 20 de febrero de 2020, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, concluyéndose lo siguiente:

(...)

4. CONCLUSIONES:

El interesado realiza la solicitud del permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas a generarse en 12 predios que conforman el proyecto denominado La Primavera localizada en la vereda La Laja del municipio de Rionegro.

Se propone un sistema de tratamiento colectivo prefabricado para tratar las aguas residuales de 11 viviendas a construir, conformado por las siguientes unidades: trampa de grasas individual, tanque séptico, filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA, filtro de pulimento y lechos de secado. La descarga se realizará a fuente de agua. Para la vivienda existente se cuenta con sistema de tratamiento en mampostería conformado por tanque séptico y FAFA. La descarga se conduce al suelo a través de campo de infiltración.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Con la información aportada es factible otorgar el permiso de vertimientos solicitado por la parte interesada para el proyecto en mención. Se hace necesario que el usuario allegue la factibilidad de conexión al acueducto veredal.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *"... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 6 del decreto 050 de 2018, modificatorio del artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.4.9, establece los requisitos adicionales que deberá reunir el interesado en obtener un permiso de vertimientos a suelo.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. del decreto 1076 de 2015, establece: *"Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación."*

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan".

Que la Resolución N°1514 de 2012, señala: *"...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento"*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°112-0159 del 20 de febrero de 2020, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos a la sociedad **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES Y ASOCIADOS J&C S.A.S.** para el sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales a generarse en el proyecto de parcelación denominado "**AGROPARCELACION LA PRIMAVERA**", lo cual se dispondrá en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES Y ASOCIADOS J&C S.A.S** con Nit 900.450228-7 representada legalmente por el señor **CARLOS ARTURO GARCIA TABARES**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.903.753, para el sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas a generarse en el proyecto de Parcelación denominado "**AGROPARCELACION LA PRIMAVERA**", ubicado en el predio con FMI: **020-442**, el cual se localiza en la vereda La Mosca, del municipio de Rionegro.

PARÁGRAFO 1°: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2°: El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR a la sociedad **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES Y ASOCIADOS J&C S.A.S.** el sistema de tratamiento colectivo propuesto por el interesado y el existente en el predio a la fecha, así como el vertimiento al suelo mediante campo de infiltración tal como se describe a continuación:

STARD colectivo:

Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Su finalidad es impedir que las aguas con altos contenidos de grasas, detergentes y sólidos, lleguen a las unidades posteriores de tratamiento y así evitar obstrucciones.
	Cribado	Unidad con sistema de rejilla que realiza la retención de material de gran tamaño para evitar obstrucciones en los procesos posteriores.
Tratamiento primario	Tanque séptico	Esta unidad cuenta con dos compartimientos, en el primer compartimiento se separan la mayor parte de los sólidos sedimentables y las grasas que no fueron retenidas por la trampa de grasas y en el segundo se retienen sólidos para el pulimiento del agua.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de ascendente (FAFA)	En esta unidad los microorganismos digieren la materia orgánica para realizar el proceso de depuración de las aguas provenientes del tanque séptico. Como material filtrante se utiliza un lecho sintético como el Biopack con una mayor superficie de contacto y durabilidad.
Tratamiento terciario	Filtro de pulimento	Equipo que permite el uso de micro y/o nano burbujas y que opera con productos tales como: ozono, peróxido de hidrogeno, entre otros con la finalidad de remover contaminantes.
Manejo de lodos	Lechos de secado	Unidad con dimensiones de 1.5 m de largo con 1 m de ancho. El lecho filtrante está conformado por grava, triturado y arena.

STARD individual:

Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente
Tratamiento primario	Tanque séptico	Unidad de dos compartimientos con las siguientes dimensiones: long 1: 1.4 m, long 2: .8 m, profundidad: 1.3 m, ancho: 1.4 m, vol. Útil: 2.96 m3.
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de ascendente (FAFA)	En esta unidad los microorganismos digieren la materia orgánica para realizar el proceso de depuración de las aguas provenientes del tanque séptico a través de material filtrante.
Manejo de lodos	Gestión externa	Contratación con un gestor externo debidamente autorizado.

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Quebrada: _X_	Sin Nombre	Q (L/s): 0.091	Doméstico	Continuo Irregular	24 (horas/día)	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga a Fuente (STARD colectivo)		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:	
		-75	22	17.3	6	11	23.5
Coordenadas de la descarga a Campo de infiltración (STARD individual)		-75	22	14.9	6	11	21

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR a la sociedad **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES Y ASOCIADOS J&C S.A.S** el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS – PGRMV** – presentado para el proyecto de Parcelación denominado “**AGROPARCELACION LA PRIMAVERA**”.

PARAGRAFO: Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del **PGRMV**, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y de ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES Y ASOCIADOS J&C S.A.S** a través de su representante legal el señor **CARLOS ARTURO GARCIA TABARES**, para que cumpla con las siguientes obligaciones, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

En un término máximo de treinta (30) días calendario presente el certificado de factibilidad de conexión al acueducto veredal para abastecer las necesidades del proyecto. En caso contrario deberá tramitar la concesión de aguas.

2. **De manera anual** realice una caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (STARD), teniendo en cuenta:
 - Se realizará la toma de muestras en el efluente durante la jornada laboral mediante muestreo compuesto. Tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la **Resolución 631 de 2015** "Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones" (Artículo 8- columna correspondiente a usuarios con Carga Kg/día de DBO < 625)
3. Con cada informe de caracterización o de forma anual se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

PARÁGRAFO PRIMERO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co; en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES Y ASOCIADOS J&C S.A.S** a través de su representante legal el señor **CARLOS ARTURO GARCIA TABARES** que:

1. Los proyectos de Agroparcelación deberán cumplir con las disposiciones del Acuerdo 002 de 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN EXCEPCIONALMENTE UNAS NORMAS Urbanísticas DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO - ANTIOQUIA, ACUERDO 056 DE 2011 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" (Artículo 213. Modalidades de parcelación).
2. En el desarrollo de las parcelas se deberá tener en cuenta la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre de 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", donde se plantean las densidades de vivienda.
3. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al usuario que toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante las Resoluciones N° 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 – Cornare y 040RES1712-7310 del 22 de diciembre del 2017 – Corantioquia, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto N° 1076 de 2015.”

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos naturales para su conocimiento, competencia sobre el control y seguimiento y cobro de tasa retributiva.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR al interesado, que el incumplimiento de las obligaciones conteridas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la sociedad **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES Y ASOCIADOS J&C S.A.S** a través de su representante legal el señor **CARLOS ARTURO GARCIA TABARES**, o quien haga sus veces en el cargo.

PARÁGRAFO 1: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES.

Proyectó: Susana Ríos Higinio / Fecha: 21/02/2020 / Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez

Expediente: 05.615.04.33544.

Proceso: tramite ambiental Asunto: Permiso de Vertimientos

Ruta: www.cornare.gov.co/cgi/Apoyo/GestionJuridica/Anexos

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-175/V.02